



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00166 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá indicar la dirección de correo electrónico de todos los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. El dictamen pericial solicitado deberá aportarse por la misma parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., y acatando lo dispuesto en el artículo 226 del mismo código.
4. Se advierte que muchos de los documentos allegados se encuentran ilegibles, por lo que es necesario que se revisen los anexos de la demanda que se allegaron y se alleguen en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c72ac66442945715c7afa02d3ec0cb3aea4c16f67cb0c77efc6c19f471a6190**

Documento generado en 30/10/2020 10:32:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**